



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se expide el reglamento interno de funcionamiento de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado y se establecen las funciones de la Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado .

LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO,

En uso de la atribución que le confieren los numerales 5 y 6 del artículo 22 del Decreto 3568 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 3568 de 2011, se estableció y reguló el Operador Económico Autorizado en Colombia, con el fin de contribuir a mejorar la seguridad en la cadena de suministro internacional y la facilitación del comercio.

Que el artículo 20 del Decreto 3568 de 2011, establece la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado, cuyo objeto es conceptuar sobre la viabilidad de las solicitudes de autorización presentadas por los interesados.

Que la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo determinado en el artículo 22 del Decreto 3568 de 2011, tiene además las funciones de coordinar la política del programa, servir como instancia de concertación y articulación entre los diferentes actores públicos y privados, promover mecanismos de cooperación entre entidades nacionales e internacionales y formular directrices que propendan al fortalecimiento, evaluación y monitoreo de la gestión y desarrollo del programa.

Que los numerales 5 y 6 del artículo 22 del Decreto 3568 de 2011, asigna a la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado la función de expedir su propio reglamento y de establecer las funciones de la Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado que está a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. CONFORMACIÓN COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 3568 de 2011, la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado estará integrada por:

Continuación de la Resolución “Por la cual se expide el reglamento interno de funcionamiento de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado y se establecen las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado”.

-
1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado, quien lo presidirá.
 2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
 3. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
 4. El Director General de la Policía Nacional o delegado.
 5. El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado.
 6. El Superintendente de Puertos y Transporte cuando fuere el caso.
 7. El Director General de la Aeronáutica Civil cuando fuere el caso.
 8. El Director General del INVIMA cuando fuere el caso.
 9. El Gerente General del ICA cuando fuere el caso.

La Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado contará además como invitados permanentes con el Alto Consejero Presidencial para la Gestión Pública y Privada o quien haga sus veces, el Director de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y el Presidente de Proexport o su delegado.

La delegación que pueden otorgar los Ministros que conforman la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado deberá ser concedida a los Viceministros o Directores de las aéreas involucradas de manera directa con el programa del Operador Económico Autorizado. El delegado del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales es el Director de Gestión de Aduanas, el delegado del Instituto Colombiano Agropecuario ICA y del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, podrá ser el Subdirector o Subgerente del área que regule controle o vigile la actividad sobre la que se pretende obtener la autorización.

PARÁGRAFO. Cuando a juicio de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado se requiera mayor ilustración sobre una solicitud de autorización de Operador Económico Autorizado, se podrá invitar al solicitante.

ARTÍCULO 2o. FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO. La Comisión intersectorial del Operador Económico Autorizado ejercerá las siguientes funciones:

- a) Coordinar la política del Operador Económico Autorizado y servir como instancia de concertación o articulación entre los diferentes actores públicos y privados.
- b) Promover y articular mecanismos de cooperación entre entidades nacionales e internacionales en materia relacionada el Operador Económico Autorizado.
- c) Analizar, evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de otorgar la autorización como Operador Económico Autorizado.

Continuación de la Resolución “Por la cual se expide el reglamento interno de funcionamiento de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado y se establecen las funciones de la Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado”.

- d) Formular directrices que propendan al fortalecimiento, evaluación y monitoreo de la gestión y desarrollo del programa del Operador Económico Autorizado.
- e) Establecer las funciones de la Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado.
- f) Las demás que le sean propias para el funcionamiento de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado.

ARTÍCULO 3o. SESIONES, DECISIONES Y ACTAS DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO. La Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes para cumplir con las funciones a su cargo, o cada vez que se requiera para decidir sobre una autorización.

La Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado sesionará de manera extraordinaria, cada vez que se requiera, con el objeto de decidir sobre asuntos propios de la naturaleza del programa diferentes a una autorización.

La Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado podrá realizar sesiones virtuales para aprobar las actas y tomar decisiones sobre aspectos administrativos.

Las decisiones adoptadas serán consignadas en actas que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado .

ARTÍCULO 4o. CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO. La Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado será convocada por la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado, al menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de la correspondiente sesión, adjuntando los documentos soporte.

ARTÍCULO 5o. QUÓRUM Y DECISIONES. La Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado deliberará con la totalidad de los miembros de que trata el artículo 21 del Decreto 3568 de 2011.

De conformidad con la calidad del solicitante, la presencia del Superintendente de Puertos y Transporte, del Director General de la Aeronáutica Civil, del Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y del Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario ICA o sus delegados señalados en el artículo antes citado, será obligatoria.

Las decisiones de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado se adoptarán por unanimidad. Los invitados permanentes de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado establecidos en el artículo 21 antes citado, tendrán voz pero no voto.

Continuación de la Resolución “Por la cual se expide el reglamento interno de funcionamiento de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado y se establecen las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado”.

Las reuniones mensuales deberán ser previamente programadas para todo el año calendario, de acuerdo con las agendas de sus miembros y su cancelación deberá efectuarse con por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación. Las demás reuniones se convocarán dentro del término previsto en el artículo 4 de la presente resolución.

Las reuniones de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado serán presididas por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

ARTÍCULO 6o. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO . De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 22 Decreto 3568 de 2011, la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado será ejercida por la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ARTÍCULO 7o. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO. Son funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado:

- a) Convocar a los integrantes de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado para las respectivas sesiones;
- b) Recibir de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el Informe Gerencial y demás documentos relacionados con la autorización de un Operador Económico Autorizado;
- c) Requerir al solicitante ampliación de la información aportada, en los casos que se estime pertinente;
- d) Remitir a los miembros de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado, para su consideración el Informe Gerencial que incluya recomendaciones sobre la autorización, el cual deberá ser enviado con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha en que se deba efectuar la sesión;
- e) Comunicar al solicitante y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales las decisiones adoptadas por la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se adoptó la decisión;
- f) Rendir a la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado un reporte de gestión sobre las decisiones adoptadas .
- g) Llevar el control y custodia de los documentos y asuntos sometidos a consideración de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado;
- h) Elaborar y ajustar las actas de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado de acuerdo a los pronunciamientos y observaciones de los integrantes.

Continuación de la Resolución “Por la cual se expide el reglamento interno de funcionamiento de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado y se establecen las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado”.

ARTÍCULO 8o. SESIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

Una vez recibido el informe Gerencial, la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado verificará que este contenga la información requerida. En caso de que la información no esté completa, devolverá la solicitud a la Coordinación del Operador Económico Autorizado, indicando la información que sea necesaria para el análisis.

En caso de ser necesario, la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado solicitará a las entidades de control aclarar o ampliar los conceptos técnicos que considere necesarios para la emisión del concepto de autorización. Las entidades a las que se les hubiere solicitado aclaración o ampliación de la información, tendrán cinco (5) días hábiles para enviar su respuesta.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del informe gerencial en debida forma o de la aclaración o ampliación del concepto técnico por parte de las autoridades de control cuando fuere el caso, la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado convocará a sesión a la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado, preservando la antelación del término establecido en el artículo 4 de esta Resolución, a fin de decidir sobre la autorización de la empresa solicitante.

La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado remitirá a los miembros de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado el Informe Gerencial y sus correspondientes recomendaciones. dentro del término establecido en el literal d) del artículo 7 de esta Resolución,.

ARTÍCULO 9o. ACTAS EMITIDAS POR LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO. El acta que se emita en desarrollo de la sesión de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Resumen ejecutivo del informe gerencial en donde se presente los aspectos relevantes para la autorización como el resultado de la visita de validación y los conceptos técnicos de las autoridades de control.
2. Identificación de la persona natural o jurídica que pretenda la autorización como Operador Económico Autorizado.
3. Tipo de usuario según la calidad que ostente en la cadena de suministro internacional debidamente inscrita en el Registro Único Tributario..
4. Domicilio fiscal y demás sedes o sucursales donde se ubique el interesado.
5. Concepto para obtener la autorización como Operador Económico Autorizado.

Continuación de la Resolución “Por la cual se expide el reglamento interno de funcionamiento de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado y se establecen las funciones de la Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado”.

PARÁGRAFO. Todas las sesiones de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado serán grabadas por la Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado.

la Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado coordinará la revisión y firma del acta por parte de los miembros de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado .

ARTÍCULO 10. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a los de 2012.

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON

Ministro de Hacienda y Crédito Público,

.

SERGIO DIAZ GRANADOS

Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

.

JUAN CARLOS PINZON BUENO

Ministro de Defensa Nacional

GENERAL JOSÉ ROBERTO LEÓN RIAÑO

Director General de la Policía Nacional

JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ

Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Continuación de la Resolución “Por la cual se expide el reglamento interno de funcionamiento de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado y se establecen las funciones de la Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado”.

BLANCA ELVIRA CAJIGAS DE ACOSTA
Directora General del INVIMA

TERESITA DEL CARMEN BELTRAN OSPINA
Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario ICA

JUAN MIGUEL DURAN PRIETO
Superintendente de Puertos y Transporte

SANTIAGO CASTRO VELEZ
Director General de la Aeronáutica Civil